



Comunidad de Madrid

Exp.: 09-OPEN-00193.4/2019

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 08/07/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Obtener para distintos cursos académicos informaciones de los alumnos y alumnos extranjeros en cada centro educativo de la Comunidad de Madrid por municipio, régimen de financiación, sexo y enseñanzas.

Una vez analizada la información solicitada, le comunicamos que la fuente de información "Estadística de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid" forma parte de la Estadística Oficial dependiente del Ministerio de Educación y Formación Profesional y que por tanto tiene restricciones en la difusión de los datos recogidos, al amparo de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública que impiden que la información solicitada pueda remitirse en su totalidad.

El motivo concreto es el deber de cumplir con el Secreto Estadístico, refiriéndose este a salvaguardar los datos suministrados tanto por personas físicas, como por personas jurídicas informantes. Por tanto, al ser en este caso los Centros Educativos las personas jurídicas informantes, la información suministrada por estos en el marco de la Estadística de la Enseñanza de la Comunidad de Madrid no puede ser difundida.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 16 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Becas y Ayudas al Estudio (Educ.e Inv.)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, haciéndole llegar los datos clasificados por Municipios, omitiéndose la información por centro educativo por afectar a la obligación de cumplimiento del Secreto Estadístico de esta fuente de información específica.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013,



Comunidad de Madrid

de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 25 de julio de 2019
DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO